

**RECOMENDACIÓN 04/2006**

Saltillo, Coahuila a 02 de octubre del 2006.

[REDACTED]

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA. PRESENTE.-**

**Distinguido Sr. Presidente Municipal:**

De conformidad con lo establecido por los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se han examinado las constancias que integran el expediente

[REDACTED]

iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el [REDACTED] por actos atribuibles a **Elementos de la Policía Preventiva Municipal** de esta ciudad y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede a dictar resolución, conforme a los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila tiene como propósito fundamental, proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos, al solicitar que autoridades y servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales, emitiendo

para ello este Organismo la resolución que corresponda, a efecto de que las mismas, en el ámbito de sus atribuciones y con absoluto respeto a la autonomía de que están investidas, cumplan con las disposiciones legales.

**SEGUNDO:** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Interno de este Organismo, tendrá competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite, y en su caso, verificar que se cumpla en forma cabal.

Por lo tanto, con la facultad que otorga al Presidente del Organismo el artículo 27 apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, la presente Recomendación, dirigida al C. Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

**I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

Con fecha diecinueve de julio del año dos mil cinco, el [REDACTED] compareció ante este organismo protector de los derechos fundamentales, con la finalidad de presentar formal queja en contra de **Elementos de la Policía Preventiva Municipal** de Saltillo, Coahuila en los siguientes términos:

"El día diecisiete de julio de año dos mil cinco, siendo las cuatro horas, a bordo de mi vehículo de la marca Chevrolet, modelo 1997, de color terracota, en compañía de mi sobrino de nombre [REDACTED] y un amigo de nombre [REDACTED] sin recordar en estos momentos sus apellidos, nos dirigimos a la [REDACTED] específicamente a una calle de la que no recuerdo el nombre pero esta ubicada a [REDACTED] ya que en dicho lugar estaba el carro de mi amigo [REDACTED], tan pronto que nos detuvimos llegó una patrulla de la policía preventiva municipal, a bordo de la cual estaban dos oficiales, mismos que descendieron de la unidad exigiéndome que me bajara del carro ya que andaba bien borracho, pero yo no me sentía ebrio aun cuando me había tomado seis o siete cervezas de media, pero como los policías llegaron en forma prepotente le dije que no me iba a bajar ya que no había cometido ningún delito, fue cuando por una rendija que tiene la puerta trasera izquierda del carro, los oficiales nos empezaron a echar gas lacrimógeno, viendo que llegaron en apoyo dos patrullas mas, pero yo le dije que no le iba a abrir la puerta, por lo que continuaron rociando el interior del vehículo con gas lacrimógeno, aun así cubriéndonos no les abrimos la puerta a los oficiales, lo que originó que se enojaran y empezaran a desinflar las llantas del carro, al tiempo que con la cacha de la pistola trataban de quebrar los vidrios, apuntándome

con la misma para que descendiera de mi vehículo, llamando a una grúa y estando nosotros arriba del carro lo engancharon y nos trasladaron a los patios de la Delegación Sur de la Policía Preventiva Municipal, en donde otro oficial trajo un desarmador, tratando de abrir la puerta, y rociaron con mas gas, entonces le dije a mi sobrino: "ya hay que abrir la puerta" ello para evitar seguir siendo quemados con el gas, entonces abrí la puerta del lado del chofer y mi sobrino la del acompañante y fue cuando varios oficiales aproximadamente veinte, me empezaron a golpear en varias partes del cuerpo dándome patadas y puñetazos, pero uno de ellos me pegó con un objeto contundente en la cara, ignorando si fue con la pistola diciéndoles yo que no me lastimaran que hace tres años sufrí la fractura de tres de mis costillas, percatándome que a mi sobrino y a mi amigo también los estaban agrediendo, entonces me pasaron con el médico legista para checar el alcoholímetro y al preguntar el resultado también se molestaron los oficiales y nos remitieron a la cárcel pública municipal a disposición del Agente Investigador del Primer Grupo de Delitos con Detenido sin saber porque motivo y durante nuestra estancia les pedí que me dictaminara un médico ya que me sentía mal, pero se limitó a verme y decir que no tenía nada y que ya me había valorado un médico, obteniendo nuestra libertad hasta las doce o trece horas de ese mismo día, hasta que el Ministerio Público resolvió nuestra situación jurídica no

*sin antes practicarme un dictamen de sangre, para verificar mi estado de ebriedad, por lo que solicito la intervención de este organismo ya que estimo que se vulneraron nuestros derechos al ser detenidos sin ningún motivo ni en flagrante delito, además de habernos gaseado y golpeado como si fuéramos delincuentes. Cabe mencionar que al realizar el inventario de mi vehículo los oficiales se disputaban mi estero y mis bocinas y algunos objetos que traía pero ignoro si se hayan apoderado de los mismos ya que yo no he visto mi carro, pues me encuentro haciendo los trámites para sacarlo del corralón..."*

## **II.- ENUMERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias aportadas tanto por la autoridad señalada como responsable, previo requerimiento que obra en autos; las ofrecidas por el agraviado directo y las recabadas por esta Institución, son las que a continuación se detallan:

1.- Queja presentada por comparecencia personal ante este organismo, por el [REDACTED] el día veintiuno de julio del dos mil cinco misma que ha sido trascrita en el apartado que antecede.

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta visitaduria de fecha diecinueve de julio del año dos mil cinco en la que

se da fe de las lesiones que presenta el quejoso el [REDACTED]

3.- Seis fotografías tomadas al quejoso en fecha diecinueve de julio del año dos mil cinco en las que se aprecian diversas lesiones.

4.- Dictamen médico emitido por el Doctor [REDACTED] perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 18 de julio del año 2005.

5.- Informe rendido por el Licenciado [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, mediante oficio número CJ/1088/2005, de fecha 08 de Agosto del año 2005, en relación a los hechos materia de la presente queja, en el que refiere:

**"Que efectivamente elementos pertenecientes a esta dependencia siendo los suboficiales [REDACTED] y [REDACTED] a 17 de julio del año en curso aproximadamente a las cinco horas con treinta minutos y quienes tripulaban la unidad [REDACTED], al ir circulando por el [REDACTED] se percatan de que un vehículo particular es conducido a exceso de velocidad, por lo que le marcan el alto y este se detiene y al momento de solicitarle los documentos relativos, el conductor se devuelve a su vehículo lo aborda y al parecer emprende la huida**

hacia [REDACTED] los oficiales [REDACTED] y [REDACTED] al ver la acción cometida por el conductor del vehículo, el hoy quejoso, inician su persecución pidiendo apoyo vía radiofrecuencia, logrando interceptarlos en las calles de [REDACTED] y [REDACTED] de dicha colonia, solicitándoles bajaran el vehículo por lo que observar que tanto el conductor como sus acompañantes cierran las puertas con seguro y suben las ventanillas, situación por la cual al [REDACTED] y [REDACTED] que eran tripuladas por los Suboficiales [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, una vez que fue sometido el conductor [REDACTED] fue trasladado a las instalaciones de esta dependencia en donde fue puesto a disposición del Ministerio Público, no sin antes presentarle con el médico dictaminador, quien al revisarlo elaboró el dictamen correspondiente, asentado entre otras cosas, [REDACTED] en alcoholímetro, lesiones no aparentes, se certifica con estado de ebriedad, según consta en el parte informativo de consignación, siendo por los Suboficiales [REDACTED] y [REDACTED] no es obvio dejar por inadvertido que la licenciada [REDACTED] representando los intereses del hoy quejoso, presentaron formal queja ante el Departamento de Contraloría Interna adscrita a esta Dirección y la denuncia formal ante el Ministerio Público a quien de igual manera se le ha remitido todas y cada uno de los antecedentes relativos al caso, a fin

de que dentro del procedimiento instruido se desprende la responsabilidad que conforma a derecho prevalezca y emitan la resolución que corresponda, amén de que la autoridad ministerial finque responsabilidad penal".

6.- Acta circunstanciada de fecha primero de septiembre del año dos mil cinco, levantada por la Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de esta Comisión, en la que hace constar la comparecencia del quejoso, quien en relación con el informe rendido por la autoridad, manifestó:

"...Que el día de los hechos estos no ocurrieron como lo manifiesta en el informe la autoridad ya que aparte de no ocurrieron los hechos como los manifiestan omito señalar que fuimos detenidos cuando nos detuvimos para dejar a mi amigo [REDACTED] y fuimos primeramente trasladados a bordo del vehículo de mi propiedad ya que nos negamos a bajarnos del mismo por temor a ser golpeados y lesionados, ya que estos oficiales nos apuntaban con sus armas de fuego y estaban muy violentos, ocurriendo que fuimos gaseados en el interior del vehículo y remolcados por una grúa dentro hacia la cárcel municipal ubicada cerca de la central de autobuses, al llegar ahí fuimos sacados a golpes del vehículo tanto el suscrito como mi sobrino y mi amigo [REDACTED] golpeándonos en diversas partes del cuerpo y tirados al suelo en donde nos patearon, de donde fuimos trasladados a la cárcel municipal de [REDACTED]

[REDACTED] de donde salimos a las trece horas del día siguiente pagando una multa de dos mil pesos y las infracciones, asimismo quiero aclarar que posteriormente me di cuenta que solo se extendió un recibo por seiscientos pesos y que la cantidad restante de un mil cuatrocientos pesos, no fue ingresada por las personas que estaban en ese momento a cargo, quiero aclarar que se inicio un procedimiento administrativo en contraloría y ahí reconocimos a varios, en este acto entrego original y copia de certificado de incapacidad expedida por el Instituto mexicano del seguro social, donde se acreditan las lesiones que sufriera, solicitando me sea devuelta el original por requerirla para otros tramites, Asimismo quiero manifestar que el día 22 de agosto del presente año, varias patrullas de la policía municipal, acudieron a mi domicilio, pretextando que habían recibido un reporte de un robo, y anduvieron dentro de el negocio la familia tiene en la planta baja de nuestro domicilio haciendo alarde de prepotencia, y creemos que fue con el animo de amedrentarnos, y fue la patrulla [REDACTED] y otra y que son las mismas que participaron en nuestra detención., de igual forma estuvieron tomándonos fotografías y videos con el mismo animo, y esto fue porque en el negocio vecino sonó una alarma y al llegar los policías estuvieron indagando en nuestro domicilio, resultando que todo fue una falsa alarma y aprovechándose de esta situación para actuar de esta manera".

7.- Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de serie y folio [REDACTED] de fecha 28 de julio del año 2005, de donde se lee diagnostico fractura malar (hueso).

8.- Acta circunstanciada relativa a la declaración testimonial rendida por el C. [REDACTED] de fecha primero de septiembre del año dos mil cinco ante el personal de este Organismo, quien expresó:

"...."Que el día de los hechos yo acompañaba a mi tío [REDACTED] yendo a bordo de un vehículo de su propiedad y nos dirigíamos a llevar a [REDACTED] a casa de su mama que es en la [REDACTED] ya que ahí había dejado su carro y al dirigirnos ahí fuimos detenidos por una patrulla de la policía municipal, siendo el caso que nos dicen que nos bajemos pero al negarnos golpearon los vidrios tratando de romperlos con una cacha de una pistola y en ese momento llegan mas patrullas y nos arrojaron gas lacrimógeno tratando de que saliéramos del vehículo llegando también una grúa subiéndonos a la grúa con nosotros adentro y nos trasladan a la cárcel municipal ubicada [REDACTED] y al llegar ahí me baja un policia de los cabellos y me dio de golpes en el cuerpo y me tiraron al piso dándome de patadas en el torax y vi cuando a mi tío lo golpeaban en diversas partes del cuerpo y a nuestro amigo [REDACTED]

también, pateándolos a ambos cuando se encontraban en el piso insultándonos y diciéndonos que andábamos en estado de ebriedad que andábamos consumiendo bebidas alcohólicas en el vehículo, y le dicen a mi tío que firme un papel donde se lee el inventario del vehículo para recogerlo, siendo trasladados a la cárcel municipal de [REDACTED] de donde salimos a las trece horas del día siguiente pagando una multa de mil pesos, quiero aclarar que no conozco a estos policías pero si puedo reconocerlos ya que reconocí a seis en la contraloría del municipio ya que también ahí se les esta siguiendo un procedimiento."

9.- Acta circunstanciada relativa a la declaración testimonial rendida por el oficial de la policía preventiva municipal [REDACTED] en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco ante el personal de este Organismo, quien depone:

"...El día de los hechos el suscrito me encontraba en mis labores de vigilancia como copiloto de la patrulla [REDACTED] y al transitar por [REDACTED] y [REDACTED] vimos pasar un vehículo que se pasa la luz roja ya que circulaba de oriente a poniente y se le marca el alto por este motivo y en lugar de pararse acelero la marcha y varias cuadras adelante lo fuimos a alcanzar cerrándole el paso moviendo el vehículo para atrás y al pedirle que muestre sus papeles no baja el vidrio de su ventana y se

acuesta en los asientos y le tocaba por la ventana diciéndome insultos esta persona , por lo que pedimos apoyo al comandante quien llega al igual que otra patrulla , al ver la situación el comandante autoriza el uso del gas por lo que al ver esto el conductor intenta mover el vehículo golpeándonos las patrullas al intentar salir del lugar donde se encontraba motivo por el cual se ordeno traer una grúa, aclarando que intentaron fugarse, por lo que le sacamos el aire a las llantas para que no se dieran a la fuga y la grúa traslada el vehículo con sus ocupantes adentro a la [REDACTED] y al ahí le echamos mas gas y cuando el conductor abre la puerta desciende y se cae en ese momento uno de los acompañantes le cerro una de las puertas a un oficial lastimándole la mano también aclaro que no es cierto que fuera golpeado el quejoso y sus acompañantes, de ahí fueron trasladados a la delegación de [REDACTED] donde se pusieron a disposición de la autoridad por conducir en estado de ebriedad, y por ingerir bebidas a bordo de un vehículo".

10.- Comparecencia ante este Organismo, del Oficial de la Policía Preventiva Municipal, [REDACTED] el dieciocho de noviembre del año en curso, en la que declara:

"...El día de los hechos el suscrito me encontraba en mis labores de vigilancia al transitar por el [REDACTED] y calle [REDACTED] nos percatamos de un vehículo de la

marca chevrolet el cual no respeto la luz roja del semáforo por lo que le marcamos el alto y su conductor en lugar de detenerse emprendió la huida y fue interceptado en las calles de [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED], esto es a cinco o seis cuadras del primer encuentro, pasándose el rojo de [REDACTED] y [REDACTED] por lo que tuve que atravesarle la unidad para que se detuviera, ya que el suscrito era el conductor de la patrulla que es un carro con el numero [REDACTED] ya estando ahí intentamos dialogar con el conductor el cual se niega descender y a bajar los vidrios del vehículo por lo que solicitamos apoyo en otra unidad arribando el jefe de sector y la unidad [REDACTED] ya ahí nos percatamos que traían bebidas embriagantes en el interior del vehículo y se utilizo gas para que abrieran las puertas y en ese momento el conductor enciende el vehículo intentando darse a la huida lo que no pudo lograr pues había patrullas interceptándole el paso, por lo que le sacamos el aire a las llantas del vehículo para que no pudiera avanzar y solicitamos una grúa, llevando el vehículo a la [REDACTED] con los tripulantes a bordo y en la [REDACTED] volvimos a utilizar gas para que se bajaran del vehículo y ahí al abrir la puerta el conductor cayo de la grúa ya que estaba en una plataforma y opuso resistencia a ser detenido y uno de los acompañantes cerraron una de las portezuelas del vehículo por lo que el compañero [REDACTED] resulto fracturado de su mano y de ahí fueron dictaminados y

trasladados a la delegación de [REDACTED] y [REDACTED] poniéndolos a disposición de la autoridad, al conductor por conducir en estado de ebriedad y a los acompañantes por el artículo 33 de alcoholes, que es ingerir bebidas a bordo de un vehículo en movimiento y aclarando que ningún oficial agredió a estas personas y que las lesiones que pudiera haberse ocasionado el conductor pudieron haber sido por la caída que sufrió al abrir la portezuela e intentar bajarse ya que la plataforma tiene una altura como de un metro veinte centímetros."

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El Señor [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, pues el día diecisiete de julio del do mil cinco, siendo las cuatro horas, al circular en su vehículo fue interceptado por elementos de la policía preventiva municipal, solicitándole que descienda del mismo, y al negarse a hacerlo, los elementos policíacos le rociaron gas lacrimógeno y sacan el aire a sus neumáticos, trasladándolo en una grúa con todo y vehículo a los patios de la cárcel municipal, en donde vuelven a rociarle gas lacrimógeno para que salga del vehículo; que al salir del vehículo, el conductor fue detenido y además, al momento en que era trasladado a la cárcel pública municipal, se ejerció

un uso excesivo de la fuerza al momento de su realización, situación que le provocó las lesiones que refiere en su escrito de queja

**IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Del análisis de las evidencias descritas en el punto II de la presente resolución y una vez valoradas de conformidad las normas del procedimiento de acuerdo con los principios de la lógica de equidad y de la sana crítica, se colige que servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, violentaron las prerrogativas fundamentales del C. [REDACTED] por Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, en perjuicio del quejoso, conforme a lo siguiente:

En primer término, por lo que hace a la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de **Lesiones**, cabe señalar que esta violación se actualiza con cualquier acto u omisión que tenga como resultado una alteración de salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de cualquier persona.

Ahora bien, en el sumario quedó plenamente acreditado, tanto con las declaraciones del quejoso, como por los diversos testimonios de las personas que presenciaron los hechos, con el dictamen médico expedido por el servicio Forense dependiente de la Procuraduría de Justicia del Estado, con la fe de lesiones levantada por personal de este organismo, así como con la constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que el quejoso sufrió una alteración en el estado de salud.

El informe de la autoridad, con relación a este punto, precisó .." el día 17 de julio del 2005 aproximadamente a las cinco horas con treinta minutos los oficiales del [REDACTED] y [REDACTED] que abordaban la unidad [REDACTED] pertenecientes a esta corporación al ir circulando por el [REDACTED] y [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] se percatan de que un vehículo particular es conducido a exceso de velocidad, por lo que le marcan el alto y este se detiene, al momento de solicitarle los documentos relativos, el conductor se devuelve a su vehículo lo aborda y al parecer emprende la huida hacia el interior de la colonia [REDACTED], motivo por el cual se dan a la persecución logrando interceptarlo. Sin embargo, los hechos en que se funde el informe son objetados por el quejoso quien en su presentación de queja manifiesta "... que se dirigía a la colonia [REDACTED] a dejar a un



amigo y tan pronto como se detuvo llega un patrulla de la policía preventiva municipal exigiendo al quejoso bajar del vehículo a lo cual este se niega por lo que dichos elementos rocían gas lacrimógeno al vehículo tratando de introducirlo por una rendija del mismo pidiendo apoyo de otra patrulla, llegando a los pocos minutos mas elementos policíacos quienes empiezan a golpear los vidrios del vehículo tratando de quebrarlos y saca el aire de los neumáticos para impedir que el vehículo se mueva, siendo en este momento que piden una grúa para trasladar el vehículo, el vehículo es trasladado a la cárcel municipal, con sus tripulantes a bordo, ya estando en los patios de la delegación, los elementos policíacos repetían la operación de rociar gas lacrimógeno, para que los tripulantes del vehículo salgan, solo que al salir los tripulantes estos son agredidos por los elementos policíacos..."En cambio estos [REDACTED] y [REDACTED] sostuvieron en sus declaraciones que el quejoso se lesiono porque cayó de la plataforma de la grúa que al parecer cuenta con una altura de más de un metro. Las lesiones del reclamante se acreditan con las constancias médicas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como con el dictamen emitido por el Servicio Médico Forense dependiente de la Procuraduría de Justicia del Estado en Coahuila, así como con el acta de fe de lesiones levantada por personal de este organismo.

Por lo anterior, se puede legalmente llegar a la conclusión de que las lesiones sufridas por el quejoso fueron ocasionadas por elementos de la policía preventiva municipal en su persona, al momento de intervenir ésta en su detención, provocando con ello un deterioro en su salud.

Es cierto que la autoridad señalada como responsable, al rendir el informe de referencia, menciona que el día y hora que narra el quejoso, efectivamente, fue detenido por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública; sin embargo, aunque esta aseveración fuera verdad, lo que por otra parte, no está acreditada, no justifica las medidas tomadas para obligar al quejoso a que descendiera de su vehículo ni la forma que fue tratado una vez que lo hizo.

Del dictamen médico se desprende que, quien lo emite, manifiesta que el quejoso si "sufrió agresión y presenta hematoma en párpado izquierdo, edema importante en mejilla izquierda, contractura muscular en lumbares, y edema de parrilla costal izquierda, los estudios radiográficos no muestran trazo de fractura, las lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días no dejan cicatriz perpetua en el rostro y la secuela funcional no permanente para la movilidad del tórax."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para producir en este organismo protector de los derechos fundamentales la certeza de que los elementos de la policía Preventiva Municipal, fueron quienes infirieron las lesiones al quejoso.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, procede hacer al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes,

#### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, [REDACTED] y [REDACTED] por hacer uso excesivo de la fuerza física y ocasionar lesiones en perjuicio del ciudadano [REDACTED]

**SEGUNDA.-** En su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan y, de ser procedente, se dé vista al Ministerio Público, para que, en el supuesto de que los hechos reclamados sean constitutivos de delito, se inicie la averiguación previa penal que corresponda.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos.

**CUARTA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su reglamento interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable que, de ser aceptada la recomendación, lo informe a esta comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágase saber, que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**QUINTA.-** En la eventualidad de que sea aceptada la recomendación que se emite, deberán remitirse las pruebas de su cumplimiento, a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

Con base en los artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo Público Autónomo.

Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**